

CONTRATO PARA LA “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LIMPIEZA CARMEN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. JOSÉ MANUEL MORALES RODRÍGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA COMO EL “PROVEEDOR”; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “INSTITUTO” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – La Dirección de Administración y Planeación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la Unidad Centralizada de Compras, publicó en su página Web Oficial la Convocatoria a participar en la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-05/2024, denominada “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO” en adelante la “Licitación”, el día 27 veintisiete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, de acuerdo al artículo 47 apartado 1, de la Ley de Compras Gubernamentales Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, la “LEY”, así como con el Transitorio 5º del Reglamento de Compras, Enajenación y Contratación de Servicios del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el “REGLAMENTO”, y lo establecido en el calendario de las BASES de la “Licitación”, llevándose a cabo los siguientes Actos: El día 06 seis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la JUNTA DE ACLARACIONES, en cumplimiento a los artículos 63 y 70 de la “LEY”, al artículo 21-B del “REGLAMENTO”; así como al numeral 7 de las BASES de la “Licitación” en comento. El 12 doce de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el Acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS de los Participantes, en apego a los artículos 64, 72 numeral 1, fracción V inciso a y demás relativos de la “LEY”, artículo 21-B del “REGLAMENTO” así como al numeral 9 de las BASES que gobernaron la “Licitación”, haciéndose constar la falta de participantes para llevar a cabo dicho Acto, según quedó asentado en el Acta correspondiente, por lo que no fue posible realizar el Acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS por la falta de propuestas para dicha celebración, de conformidad con el artículo 72 numeral 1 fracción VI de la “LEY”, por lo cual se determinó declarar **DESIERTA** la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-05/2024 para la “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO” en el **FALLO DE DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA** de fecha 19 diecinueve de marzo del presente año, con fundamento en el artículo 72 numeral 1, fracciones VI y VII de la “LEY”.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo señalado en el antecedente PRIMERO, el 20 veinte de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se publicó la SEGUNDA CONVOCATORIA a participar en la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité No. IJA-LPL-SCC-SC-05-02/2024 para la “ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL

ESTADO DE JALISCO", en adelante la "Licitación Segunda Convocatoria", de acuerdo al artículo 47 apartado 1 de la "LEY", como con el Transitorio 5º del "REGLAMENTO", y lo establecido en el calendario de las BASES de la "Licitación Segunda Convocatoria", llevándose a cabo los siguientes Actos: El día 26 veintiséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la JUNTA DE ACLARACIONES, en cumplimiento a los artículos 63 y 70 de la "LEY", al artículo 21-B del "REGLAMENTO"; así como al numeral 7 de las BASES de la "Licitación" en comento. El 03 tres de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el Acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS de los Participantes, en apego a los artículos 64, 72 numeral 1, fracción V inciso a y demás relativos de la "LEY", artículo 21-B del "REGLAMENTO" así como al numeral 9 de las BASES que gobernaron la "Licitación", haciéndose constar la participación de un Licitante, para llevar a cabo dicho Acto, según quedó asentado en el Acta correspondiente, por lo que no fue posible realizar el Acto de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS por la falta de propuestas mínimas para dicha celebración, de conformidad con el artículo 72 numeral 1 fracción VI de la "LEY", por lo cual se determinó declarar **DESIERTA** la Licitación Pública Local sin Concurrencia del Comité en Segunda Convocatoria No. IJA-LPL-SCC-SC-05-02/2024 para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" en el **FALLO DE DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA** de fecha 09 nueve de abril del presente año con fundamento en el artículo 72 numeral 1, fracciones VI y VII de la "LEY".

TERCERO – Derivado del FALLO de los dos procedimientos que fueron declarados DESIERTOS y de conformidad con los artículos 72 numeral 1 fracción VIII, 73 numeral 1 fracción I de la "LEY" y artículo 23 fracción I del "REGLAMENTO", la Unidad Centralizada de Compras del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco emitió el ACTA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, la "ADJUDICACIÓN" con número de control **AD/003/2024**, el 10 diez de abril del año en curso, adjudicándose el CONTRATO para la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" a favor del PROVEEDOR **LIMPIEZA CARMEN, S.A. DE C.V.** toda vez que la empresa resultó ofrecer una PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA accesible y económica, la cual se encuentra dentro del monto presupuestal asignado para dicha contratación con cargo a recursos de origen **FEDERAL DERIVADOS DE PARTICIPACIONES NO CONDICIONADAS 2024** (*Recursos Federales no Etiquetados*).

DECLARACIONES:

I.- Declara el "PROVEEDOR" por conducto de su Administrador Único:

1. Que es una Sociedad Mercantil, constituida de conformidad con las leyes de la

[Redacted signature area]

2. Que tiene como Objeto Social, entre otros, la compra venta, producción, comercialización de productos químicos tales como solventes, limpiadores, desinfectantes, jabón, cloro, pinol.
3. Que para este Acto se encuentra debidamente representada por **JOSÉ MANUEL MORALES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **Administrador Único**, quien cuenta con las facultades legales necesarias para la celebración del presente Contrato y para obligar a su Representada en términos del presente, tal y como lo acredita con la va

[REDACTED]

han sido Revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

4. Que comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán entregados los “BIENES” los cuales se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato.
5. Que su Representada cuenta con todas y cada una de las Autorizaciones, Registros y Permisos que debe tener, tal como lo establecen las Leyes y Reglamentos aplicables y correspondientes para cumplir el Objeto del presente Acuerdo de Voluntades, y lo acredita con:
 - Registro Federal de Contribuyentes: LCA150709QQ5.
 - Registro del RUPC: P28803
6. Que, para los efectos legales del presente Instrumento, establece como su domicilio el señalado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, de este Contrato.

II.- Declara el “INSTITUTO” por conducto de su Representante Legal:

1. Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
2. Que su Director General tiene personalidad Jurídica para suscribir el presente Contrato acorde a lo establecido en la fracción III del artículo 28 del mismo ordenamiento Legal, así como con el artículo 31 del Reglamento Interno del “INSTITUTO”.
3. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IJA101202FW2
4. Que cuenta con Recurso Público asignado conforme el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2024, con la disponibilidad especifica en la Partida Presupuestal de “MATERIAL DE LIMPIEZA”, Capitulo 2000, partida 2161.
5. Que, para los efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio el señalado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA, de este Contrato.
6. Comparece a celebrar el presente Contrato a fin de establecer los términos y condiciones bajo los cuales serán adquiridos los “BIENES”, mismos que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente Contrato y que para su celebración no existe error, dolo, violencia, enriquecimiento ilícito o lesión.

Derivado de lo anterior, y estando de acuerdo con las declaraciones anteriores, las “PARTES” se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. Las "PARTES" celebran, a través de este instrumento, la "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE LIMPIEZA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO", por lo que el "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar al "INSTITUTO" los "BIENES" consistentes en lo siguiente:

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	Mulfusos Bidón de 20 lts - Aroma Lavanda	Pieza	50	\$ 158.00	\$ 7,900.00
2	Cloro Líquido - Bidón 20 Lts	Pieza	30	\$ 90.00	\$ 2,700.00
3	Shampoo para Manos Galón 5 Lts Aroma de Durazno	Pieza	60	\$ 73.00	\$ 4,380.00
4	Shampoo para Manos Galón 5 Lts Aroma de Naranja	Pieza	30	\$ 73.00	\$ 2,190.00
5	Trapeador de Microfibra, con mango de metal, absorbente, sin rastros, durable y fácil de exprimir Med · 43 (Pieza)	Pieza	40	\$ 118.16	\$ 4,726.40
6	Papel Higiénico Jumbo 6/500 Mts (caja)	Caja	60	\$ 439.00	\$ 26,340.00
7	Papel Higiénico Jr 12/200 Mts (caja)	Caja	100	\$ 294.00	\$ 29,400.00
8	Toalla Interdoblada, hoja Doble, color Blanca Caja 20/100 de buena Calidad, medida 24x21 cm	Caja	220	\$ 188.00	\$ 41,360.00
9	Bolsa Negra 70 x 30 x 120 resistentes	Kilo	60	\$ 24.50	\$ 1,470.00
10	Bolsa Negra Camiseta Jumbo resistentes	Kilo	60	\$ 38.00	\$ 2,280.00
11	Bolsa Negra Camiseta Grande resistente	Kilo	20	\$ 38.00	\$ 760.00
12	Tapete para Mingitorio con Aroma Color Oscuro - Antisalpicaduras (Pieza)	Pieza	90	\$ 47.90	\$ 4,311.00
13	Toalla de Microfibra, Especiales para Limpieza color Oscuro 40 x 40	Pieza	60	\$ 8.80	\$ 528.00

14	Pañuelo Facial, color Blanco, hoja Doble, excelente Calidad.	Caja	50	\$	14.50	\$ 725.00
15	Funda Mopeador 60 cm	Pieza	20	\$	29.90	\$ 598.00
16	Base Metálica mopeador de 60 cm	Pieza	10	\$	61.50	\$ 615.00
17	Funda para mopeador 90 cm	Pieza	20	\$	31.50	\$ 630.00
18	Lija de agua 100 a 120	Pieza	30	\$	7.70	\$ 231.00
19	Pastilla para inodoro, especial para limpieza y malos olores	Pieza	250	\$	7.80	\$ 1,950.00
20	Recogedor plástico resistente, con bastón	Pieza	20	\$	32.00	\$ 640.00
21	Aromatizante en aerosol diferentes aromas de 200 a 300g	Pieza	60	\$	24.00	\$ 1,440.00
22	Bote para la basura 17 litros, color negro, plástico	Pieza	20	\$	65.00	\$ 1,300.00
23	Cepillo para WC con mango de plástico y con tazón	Pieza	30	\$	25.50	\$ 765.00
24	Cubeta de plástico p/agua 19 litros	Pieza	20	\$	110.00	\$ 2,200.00
25	Escobas Angular con fibra suave con palo de madera u aluminio	Pieza	20	\$	140.50	\$ 2,810.00
26	Jaladores para vidrios de 30cm, acero inoxidable, con hoja de hule de buena calidad con bastón	Pieza	12	\$	36.00	\$ 432.00
SUBTOTAL						\$ 142,681.40
IVA						\$ 22,829.02
MONTO TOTAL						\$ 165,510.42

Se entregarán los "BIENES" en los términos y condiciones de la descripción que anteriormente se precisó por parte de **LIMPIEZA CARMEN, S.A. DE C.V.** quien asimismo cumplirá con todos los demás requisitos técnicos, del personal y las condiciones establecidas en la "ADJUDICACIÓN".

El "PROVEEDOR" será responsable por los defectos, vicios ocultos, seguridad o falta de calidad en general de los "BIENES" y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente Contrato y en la "ADJUDICACIÓN" y a los que se obliga expresamente.

SEGUNDA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. El "INSTITUTO" cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, que deberá presentarse desglosado en los documentos que reúnan los Requisitos Fiscales correspondientes.

Todos los demás Impuestos y Derechos que se deriven del presente Contrato, serán cubiertos por el "PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

TERCERA. - ANTICIPO. No se otorgarán Anticipos.

CUARTA. - PRECIO. El "INSTITUTO" se obliga a realizar el pago por concepto de la entrega de los "BIENES" al "PROVEEDOR", por la cantidad de **\$165,510.42** (*ciento sesenta y cinco mil quinientos diez pesos 42/100 M.N.*) I.V.A. incluido, de conformidad con los costos desglosados en la cláusula PRIMERA.

QUINTA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. Las "PARTES" acuerdan que, la cantidad a la que se hace alusión en la cláusula que antecede, el "INSTITUTO" deberá cubrirla en 04 cuatro amortizaciones, cuyo monto de cada una corresponderá al importe del precio de los bienes que el "PROVEEDOR" entregue parcialmente, conforme al calendario de entregas pactado en la cláusula SÉPTIMA. Dicho pago se efectuará mediante Transferencias a la cuenta con [REDACTED] "PROVEEDOR".

Lo anterior habrá de realizarse a más tardar dentro de los 20 veinte días naturales posteriores a la fecha de recepción de los "BIENES", previo ingreso de su Factura correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, ante la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales; por lo que una vez que la "Jefatura" en comento plasme el Sello de Recepción y Firma del personal de la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Factura antes señalada y, en su caso, se otorgue el Oficio de Entera Satisfacción, se considera concluida la entrega de Documentos y recepción de los "BIENES", de acuerdo con lo plasmado en la "ADJUDICACIÓN".

SEXTA. - LUGAR Y HORARIO DE ENTREGA. La entrega de los "BIENES" deberá entregarse en las instalaciones del "INSTITUTO" ubicado en Av. Enrique Díaz de León número 316, colonia Villaseñor, en Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600, o bien en el lugar que bien designe el "INSTITUTO".

SÉPTIMA. - PLAZO DE ENTREGA DE LOS "BIENES". El "PROVEEDOR" se obliga a entregar los "BIENES" desglosados en la cláusula PRIMERA, en 4 cuatro parcialidades, quedando de la siguiente manera:



Número de Entrega	Período de Entrega	Porcentajes de Entrega
Primera	Abril	25%
Segunda	Mayo	25%
Tercera	Agosto	25%
Cuarta	Noviembre	25%

OCTAVA. - DURACIÓN Y VIGENCIA. Las "PARTES" convienen que los plazos de duración y vigencia del Contrato será a partir de la firma del presente Contrato y hasta la entrega total de los "BIENES", tiempo en que el "PROVEEDOR" se obliga a cumplir con las condiciones, obligaciones y cargas derivadas del presente Contrato.

NOVENA. - DE LA FORMA DE GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES. El "PROVEEDOR" no presentará garantía en términos del artículo 84 numeral 5 de la "LEY" en razón de que solo en los Contratos cuyo valor sea superior al equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización será exigible la garantía correspondiente.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de que el "PROVEEDOR" tenga atraso en la entrega de los "BIENES", por cualquier causa que no sea responsabilidad directa del "INSTITUTO", se le aplicará una pena convencional sobre el importe de los "BIENES" adquiridos, de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (Naturales)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 diez hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintidós días de atraso en adelante	Se rescindirá el Contrato a criterio del "INSTITUTO"

DÉCIMA PRIMERA. - DE LA CESIÓN. El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento por escrito previo y expreso del "INSTITUTO" para tal fin.

DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE RESCISIÓN. - El "INSTITUTO" podrá optar por el cumplimiento forzoso del Contrato y/o rescisión, sin necesidad de Declaración Judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "PROVEEDOR" incumpla con cualquier obligación establecida en la "ADJUDICACIÓN" que dio origen a este Contrato o en particular a lo establecido en el presente Contrato.

Será causa de rescisión expresa sin responsabilidad para el "INSTITUTO" y sin necesidad de Declaración Judicial previa, cuando los "BIENES" entregados por el "PROVEEDOR" derivado de este Contrato, sea de características inferiores a las solicitadas, en perjuicio del "INSTITUTO". Este hecho será notificado por escrito al "PROVEEDOR", por cualquiera de los

medios autorizados por el "PROVEEDOR" en este Contrato o por los que se lleguen a autorizar por escrito.

Las "PARTES" contratantes de común acuerdo, convienen en que será causa de Rescisión del presente Contrato, el incumplimiento parcial o total de las obligaciones recíprocas a su cargo, dando cabida al reclamo indemnizatorio para la "PARTE" afectada, mediante el procedimiento judicial respectivo. Si el "INSTITUTO" decidiera rescindir el Contrato, por causas imputables al "PROVEEDOR", cobrará a este una pena convencional de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA DECIMA.

En forma independiente a la Pena Convencional pactada, si la Rescisión contractual o cancelación de la Orden de Compra se ejecutara por incumplimiento del "PROVEEDOR", con motivo de un Acto u omisión que cause daños y perjuicios al "INSTITUTO", el "PROVEEDOR" responderá hasta por el cien por ciento de aquéllos.

DÉCIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LO ADQUIRIDO. En caso de que el "INSTITUTO", en cualquier momento, detecte que las características de los "BIENES" difieren, o sean inferiores de aquellas señaladas en la "ADJUDICACIÓN", éste podrá solicitar la devolución correspondiente y el "PROVEEDOR" se obliga a la reposición sin costo adicional del servicio contratado que sea defectuoso o diferente. Lo anterior, aun cuando haya sido entregado y recibido de conformidad en la fecha de la entrega establecida en el presente Contrato y atendiendo a los términos pactados en las cláusulas precedentes.

Ahora bien, en caso de rescisión del presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, el "PROVEEDOR" se obliga devolver las cantidades pagadas por el "INSTITUTO" más los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados por el "INSTITUTO", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas. Los intereses mencionados se computarán a partir de que se le requiera por la entrega de dichos importes económicos y por todo el tiempo en que permanezca insoluto el pago o reembolso por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. Ninguna de las "PARTES" será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza proveniente de caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

La "PARTE" que reclame Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, notificará por escrito a la otra "PARTE" inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución y entrega del "BIENES", debiendo también de notificar por escrito a la otra "PARTE", tan pronto como el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor haya terminado.

Se entiende por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable, que impida a las "PARTES" afectadas el cumplimiento de las obligaciones contraídas, en virtud de este Contrato. Si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha "PARTE", y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha "PARTE" no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos.
- b) Incendios.
- c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje.
- d) Huelgas u otras disputas laborales en México.
- e) Leyes.

Queda expresamente convenido que el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor no incluirá:

- a) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las "PARTES" para la entrega del "SERVICIO", excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.
- b) Cualquier Acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del "PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES. Ambas "PARTES" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente Contrato, no crea respecto de una y otra, relación alguna de Patrón, Mandatario, Subordinado, Dependiente o Empleado. En tal razón, el "PROVEEDOR" será responsable por él o las personas que contrate o emplee con motivo de la entrega de lo adquirido con este Contrato, obligándose a responder y sacar a salvo a la receptora final denominada en este instrumento como el "INSTITUTO" y a su personal y directivos, de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. - Para todas aquellas comunicaciones y notificaciones que las "PARTES" deban hacer o enviarse relacionadas con el presente Contrato, deberán hacerse por escrito, firmadas por el Representante Legal y entregarse en el domicilio señalado en la cláusula siguiente del presente Contrato; debiendo recabar de la otra "PARTE" o de cualquiera de las personas que integran cada "PARTE", el Acuse de Recibido correspondiente, en el entendido de que la comunicación se considerará entregada o la notificación realizada, en la fecha que conste en el mencionado Acuse de Recibido; por lo que cualquier Notificación o Requerimiento practicados en el domicilio designado por cada una de ellas surtirán plenamente los efectos legales correspondientes.

Por lo que, en caso de cambio de aquéllos, se obligan a notificarse respectivamente por escrito y recabando el Acuse de Recibido correspondiente, dentro de los 3 tres días hábiles anteriores al cambio de sus Domicilios.

Las "PARTES" convienen que las designaciones de los Domicilios convencionales respectivos no es impedimento para que con posterioridad se pacte la comunicación electrónica para la práctica de notificaciones y requerimientos, en el entendido de que lo anterior deberá ser por escrito.

DECIMA SÉPTIMA. - DOMICILIOS CONVENCIONALES. - Las "PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todo Acto, Aviso o Notificación que se relacionen directa o indirectamente con el presente Contrato, los que enseguida se citan;

El "INSTITUTO": Av. Enrique Díaz de León # 316, Col. Villaseñor, CP. 44600, Guadalajara Jalisco. Atención a: **GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.**

El "PROVEEDOR": Calle Jardín de los Claveles #15, Col. Alamedas de Tesistán, CP.45185, Guadalajara Jal. Atención a: **C. JOSÉ MANUEL MORALES RODRÍGUEZ**

DÉCIMA OCTAVA. - DECLARACIÓN DE APORTACIÓN "CINCO AL MILLAR" PARA EL FONDO IMPULSO JALISCO, EL "FONDO". De conformidad con los artículos 59 y 149 de la "LEY", el "PROVEEDOR" entregó conjuntamente con su Propuesta una Declaración por escrito en los términos del Anexo 7 de las BASES, en el que hizo constar su **NEGATIVA** para que le sea retenida la APORTACIÓN DE "CINCO AL MILLAR" del Monto Total del Contrato antes del IVA para que sea destinado al "FONDO".

DÉCIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las "PARTES" se someten expresamente a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales Competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

VIGÉSIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y DE LAS DECLARACIONES. - Los enunciados que preceden al texto de las Cláusulas y de las Declaraciones de este Contrato han sido establecidos solo con el propósito de facilitar la identificación o la consulta de las mismas, pero no limitan o condicionan el texto o el contenido de las respectivas estipulaciones.

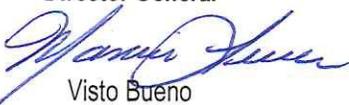
VIGÉSIMA PRIMERA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. El "PROVEEDOR", asumirá la responsabilidad en su totalidad, liberando al "INSTITUTO" de toda responsabilidad atribuida o derivada, en caso de suministrar lo adquirido y contratado, violando los derechos de patentes, marcas o derechos de autor.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS BASES, JUNTA ACLARATORIA, FALLO, ADJUDICACIÓN DIRECTA Y ANEXOS. Las "PARTES" declaran conocer el contenido de las BASES de la Convocatoria, así como del contenido íntegro del Acta que se elaboró con motivo de la JUNTA ACLARATORIA y de los anexos presentados como parte de las PROPUESTAS TÉCNICA Y

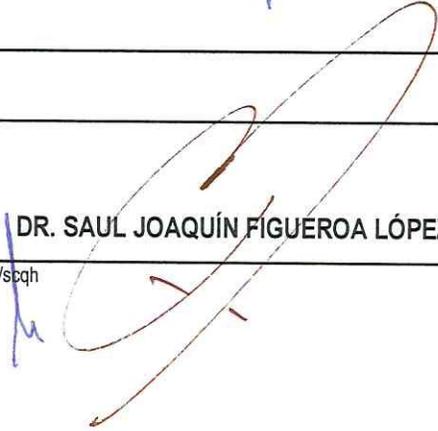
ECONÓMICA por parte del "PROVEEDOR", documentos referidos en los antecedentes, y que dieron origen a la **ADJUDICACIÓN DIRECTA** a favor del "PROVEEDOR" y que son materia de la presente **ADJUDICACIÓN**; por tanto, las mismas se consideran parte integrante del Contrato y se deben de tener por reproducidas como si a la letra se insertaran, obligando en consecuencia a su observancia y cumplimiento por las "PARTES", aún y cuando el texto íntegro de las mismas no hayan sido transcritos en el presente sinalagmático.

VIGÉSIMA TERCERA. - AUSENCIA DE VICIOS EN LA VOLUNTAD. Las "PARTES" manifiestan que, en el presente Contrato, no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito de alguna de las "PARTES", ni lesión alguna que pudiera invalidar el presente Contrato, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y bajo las condiciones específicas.

Previa lectura y explicación de sus derechos y obligaciones que las "PARTES" adquieren conforme a las cláusulas contenidas en el presente Contrato y habiendo comprendido el alcance de las mismas, se firma por triplicado en la ciudad de Guadalajara Jalisco, el día 11 once de abril de 2024 dos mil veinticuatro.

<p>EL "PROVEEDOR"</p>  <p>C. JOSÉ MANUEL MORALES RODRÍGUEZ Representante Legal</p>	<p>El "INSTITUTO" "INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO"</p>  <p>DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Director General</p>  <p>Visto Bueno LIC. MARINA CLEOTILDE LIMA GONZÁLEZ Coordinación del Departamento Jurídico.</p>
---	--

TESTIGOS

 <p>DR. SAUL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</p>	 <p>LAE. J JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>
---	--

JJFDG/sqgh
CJ/gso